



EXP. FC2-11/2016/2695CT

ORDEN DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO DICTADA EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO N.º 711/2021, DE 30 DE JULIO, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN DE EJECUCIONES Y EXTENSIONES DE EFECTOS, GRUPO 8, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID POR EL QUE SE FIJA LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN A ABONAR A LA ENTIDAD “NASCOR FORMACIÓN S.L.U.” COMO CONSECUENCIA DE LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA FIRME DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 534/2017.

HECHOS

PRIMERO.- Por Orden de 31 de diciembre de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, se resolvió el procedimiento de las solicitudes de subvención, entre otros, en el expediente FC2-11/2016/2695CT, denegando la subvención solicitada a la entidad “**NASCOR FORMACIÓN S.L.U.**”, con n.º CIF B65187569, para el desarrollo de planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, al amparo de la Orden de 2 de noviembre de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por el siguiente motivo:

“No acredita contar en los 12 meses previos a la publicación de la convocatoria con una plantilla media de, al menos, 2 trabajadores a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial, para funciones de programación y coordinación de actividades formativas (artículo 6.2, 6.3 y 6.4)”

SEGUNDO.- Contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a la Orden de 31 de diciembre de 2016, la entidad interpone recurso contencioso administrativo, resuelto mediante sentencia número 488/2018, de fecha 27 de septiembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por la que se estiman parcialmente las pretensiones de la actora, anulando la resolución recurrida y disponiendo la retroacción del procedimiento hasta el dictado de la misma, para que, previo estudio y valoración, teniendo en cuenta la Administración la documentación presentada acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria, se dictara la resolución correspondiente.

TERCERO.- Por Oficio de 26 de mayo de 2020, de la Dirección General de Formación, Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, se remitió informe sobre las actuaciones llevadas a cabo para la ejecución del fallo, poniéndose de manifiesto qué, a la fecha de la sentencia la convocatoria de subvenciones al amparo de la Orden de 2 de noviembre de 2016 había sido ya resuelta y la actividad subvencionada ejecutada por los beneficiarios, por lo que la Administración demandada no podía adoptar ninguna medida para que la entidad recurrente pudiera participar en dichos programas de formación. Asimismo, en dicho informe se solicitaba al Tribunal fijar la indemnización que correspondiera.

CUARTO.- Por Auto N.º 376/2021, de 13 de abril, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección de Ejecuciones y Extensiones de Efectos_Grupo 8, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, se acuerda declarar la imposibilidad de ejecución de la sentencia de 27 de septiembre de 2018 y fijar una indemnización sustitutoria.

QUINTO: Mediante oficio de la Dirección General de Formación, de fecha 6 de mayo de 2021, se propone a la Sala una cantidad a indemnizar que, en ningún caso sea superior al 20% de la cuantía máxima subvencionable, por los gastos que, en su caso, pudiera haber incurrido la entidad con las gestiones de solicitud de la subvención y no concesión de la misma durante todo este tiempo.

Por lo tanto, siendo 145.620 € el importe máximo que hubiera percibido la entidad de haber resultado beneficiaria, acreditados los gastos referidos, pudiera corresponderle una indemnización de hasta 29.124 €.



EXP. FC2-11/2016/2695CT

SEXTO: Finalmente, por auto 711/2021, de fecha 30 de julio, se acuerda fijar la cuantía de la indemnización que esta Administración debe abonar a “NASCOR FORMACIÓN S.L.U.” como consecuencia de la imposibilidad de ejecución de la sentencia de 27 de septiembre de 2018 en 29.124 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo le corresponden las competencias objeto de la presente Orden.

SEGUNDO. – El artículo 103.2 de la Ley 29/1998, 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa establece que *“Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen”*. Asimismo, en su punto 3 dispone que, *“Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto”*.

Teniendo en cuenta las circunstancias anteriores, EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO.

RESUELVE

PRIMERO.- Se acuerda el abono, en concepto de indemnización sustitutoria, de la cantidad de veintinueve mil ciento veinticuatro euros (29.124,00.-€) a la entidad **“NASCOR FORMACIÓN, S.L.U”** en ejecución del Auto N.º 711/2021, de fecha 30 de julio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección de Ejecuciones y Extensiones de Efectos Grupo 8, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid como consecuencia de la imposibilidad de ejecución de la sentencia firme dictada en el recurso contencioso administrativo PO 534/2017.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
Por delegación (Orden de 19 de febrero de 2021. BOCM de 26 de febrero.)
LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN

